INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Noviembre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte actora, solicitando títulos Judiciales. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCAFE
DEMANDADO	RUBEN DARIO DIAZ BOCANEGRA
RADICADO	765204003004-2002-00323-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2014
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.
DECISIÓN	NIIEGA ENTREGA POR NO HABER TITULOS PARA EL PROCESO.

Palmira V. Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandante solicitando entrega de títulos, se informa que una vez verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia y el listado de la relación de títulos, no se encontraron depósitos judiciales a nombre del solicitante.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle.

D I S P O N E

NO SE ACCEDER a la petición del memorialista por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebf9b4802d73ba23bbed679a9d8820d1302554671e768cfbc0a804d1f82bea7b
Documento generado en 22/11/2021 07:52:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de Noviembre de 2021. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandada, conforme al acuerdo de pago presentado del Centro de Conciliación Paz Pacifico. De igual manera se oficiara a la Fiduprevisora. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2313
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA ENTRGA DE TITULOS Y SE OFICIA ENTIDAD
DECISIÓN	ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA DEMANDADA, SE OFICIA A FIDUPREVISORA..

Palmira V. Hoy (22) de Noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte demandada señora María Del Rosario Piedrahita Torres, aporta el acta de acuerdo de pago realizado dentro del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico y al mismo tiempo solicita al despacho que le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha como quedo estipulado en dicho acuerdo para así proceder a cancelar sus acreencias; El despacho lo considera procedente.

De igual manera solicita levantar las medidas existentes que recaen sobre su pensión en las entidades Fopep y Fiduprevisora, pero el juzgado observa que dicho Centro Conciliatorio en uno de los puntos indica que informara del convenio a dichas entidades, como quiera que la entidad Fopep ya suspendió los descuentos de dicha pensión, por lo que se oficiara a la entidad Fiduprevisora para que proceda a dar tramito a lo indicado en dicho convenio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1-ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha, a la demanda señora María Del Rosario Piedrahita Torres, conforme a lo indicado en el acuerdo de pago Conciliatorio de Persona Natural.

2- OFICIAR a la entidad FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento, al acuerdo de Pago de persona Natural realizado por la parte demandada en la Fundación Paz Pacifico, suspendiendo los descuentos de la pensión de la citada señora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez
FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934acab189e3c0442498961b60901705359c982b448cbf52c383fd6f098b6ea0**
Documento generado en 22/11/2021 08:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº Jeso de hoy notifico a las partes el Auto que antecede.

23 NOV 2021

El Secretario(a).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V.(22) de Noviembre Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo comercial del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA.
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SANDRA LILIANA GALVIS RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2017-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2016
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTA AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial del extremo actor y elaborado por la entidad RAA, donde se pudo verificar el valor avaluó catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-193689, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ccc3fc0901b733262d2bdb9681eba7622652c50418157ba316cb6f069a141f7

Documento generado en 22/11/2021 07:53:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N°. 200 de hoy notificó

A las partes el auto anterior fijado en la

23 NOV 2021

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 22 noviembre 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA, BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS
RADICADO	765204003004-2018-00264-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2015
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Ante la imposibilidad de surtir la notificación al profesional del derecho designado como auxiliar de la justicia, procede el despacho a designar nuevo curador ad-litem a la parte demandada. Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

1.- RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designado MELISSA LUCIO SAAVEDRA y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD- LITEM en representación de la parte demandada GILDARDO HERRERA OSORIO,EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA, BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS, a la abogada LAURA HOLGUIN LONDOÑO, quien recibe notificaciones en la calle 30 No.33-80 de Palmira Valle, y al correo electrónico juridico4@sumoto.com.co, para lo cual se librará la comunicación respectiva.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal **($250.000.00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6621c438306a13dcac0f9750748034ae292aa4edd583a99ec9eefecfb4797faf**
Documento generado en 22/11/2021 07:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 200 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.
24 NOV 2021

El Secretario(a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Noviembre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera la parte actora solicita títulos Judiciales. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2012
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V., Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 29 de abril de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

Con relación a la solicitud de títulos Judiciales una vez ejecutoriado el presente auto, se hará entrega de los mismos a la parte actora.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
203ae76180c4a32214eb493e5b4b71049e6921a6d0fd8a70a67f8435014fbf6c

Documento generado en 22/11/2021 07:54:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado Nº 20a
a las partes el Auto que antecede de hoy notificó
23 MAY 2021
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (22) de Noviembre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, poder y escrito de solicitud de corregir unos títulos y ordenar su entrega. Es de aclarar que el presente proceso se encuentra terminado, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	RAMIRO GARCIA CRSPO
RADICADO	765204003004-2019 - 00330-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2020
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V. Veintidós (22) de Noviembre de 2021

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, de igual manera solicita se corrija una orden de pago de títulos toda vez que hubo un error en el nombre del beneficiario, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido.

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales corregidos y los ordenados en el terminación del proceso, al apoderado Judicial autorizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4ee3b27008c9b154a66a4f4c428e9b3d47764059c21b244c4d02418431fb8b7
Documento generado en 22/11/2021 07:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 200 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.
23 NOV 2021
La Secretaria(o)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COONSTRUFUTURO**
DEMANDADO	**JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA**
RADICADO	**765204003004-2019-00335-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2017**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., veintidós (22) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JEUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA, se encuentra notificada conforme al Decrete 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 2572 de fecha 7 de octubre de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b8b1b4450b1fb416c3f0c97d6cd459408a7dba73b5b554ca36fd75a3f7f5506
Documento generado en 22/11/2021 07:55:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 200 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede de 23 NOV 2021
23 NOV 2021

El Secretario(a),

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 noviembre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARINO ALVAREZ CASTRO Y OTRO
DEMANDADO	GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO	765204003004-2019-00458-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2008
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Palmira V., veintidós (22) de noviembre de años dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

TERCERO: Infórmesele a la memorialista lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba2f168d0aea3ee41ed02330bc96cd266da820cfdbc462296951d946109d110d
Documento generado en 22/11/2021 07:56:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 200 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.
23 NOV 2021

El Secretario(a)

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de noviembre 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON
RADICADO	765204003004-2020-00206-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2006
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, veintidós (22) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON, a la abogada SANDRA VIVIANA CORTES GALVEZ, el cual recibe notificaciones en la carrera 18 A No. 47D-83 Torre D APTO202 Palmira Valle, y al correo electrónico **savicoga@hotmail.com**. Líbrese el correspondiente telegrama.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**$250.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61f7242ec247ab49df987d463b8a64006799c79f000f39cf686e5a7604c0277**
Documento generado en 22/11/2021 07:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 210 de hoy notificó
a las partes el Auto
23 NOV 2021
El Secretario(a)

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito y el proceso que se contrae.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**MARIA ANEIDY PALACIOS SEGURA**
DEMANDADO	**MANUEL DOLORES AYALA**
RADICADO	**765204003004-2021-00229-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2011**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOBRE LA SOLICITUD**
DECISIÓN	**AGREGUESE A LOS EL ESCRITO PARA QUE CONSTE**

Palmira V., veintidós (22) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial y allegado el oficio procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira V., en el cual se manifiesta que se aceptó el desistimiento del recurso de reposición, se agregará a los autos para que conste, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el oficio que antecede para que conste en el cual se manifiesta que se aceptó el desistimiento del recurso de apelación

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3840a4abb8935cccb50aea2d9dafdee3739f51280284ea3646b9141de1d83190
Documento generado en 22/11/2021 07:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 200 de hoy notifiso

a las partes el Auto que antecede

23 NOV 2021

El Secretario(a)

SECRETARÍA PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Noviembre de 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para librar mandamiento, adelantada por el BANCO COOMEVA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO	DELCIDA OCHOA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2010
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO COOMEVA S.A identificado con Nit. 900.406.150-5 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra de DELCIDA OCHOA LOPEZ se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta además requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que "*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*" [1]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental,

D I S P O N E

[1] [1] Codigo de Comercio **ARTICULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>** Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra de DELCIDA OCHOA LOPEZ, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de BANCO COOMEVA S.A las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de ($38.873.608.oo) pesos moneda legal por concepto de saldo de capital contenido en el pagare Nº 00000094676.

B.- Por la suma de ($2.775.599.oo) pesos moneda legal por concepto de intereses de plazo, más la suma de ($133.555.oo), intereses de mora y la suma de ($993.022.oo), por otros conceptos, todo contenido en el pagare Nº 00000094676.

C.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada señora DELCIDA OCHOA LOPEZ identificada con c.c. 31.155.519, a saber: vehículo distinguido con la placa No, KLR -425, registrado en la Secretaria de Transito de Cali V. Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali V.

CUARTO: DECRETASE, el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posean la parte demandada: DELCIDA OCHOA LOPEZ identificada con c.c. 31.155.519, en las siguientes entidades bancarias BANCO: POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV- VILLAS, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, ITAU, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándoles la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($65.000.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00291-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc juntos con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaren a tener la demandada señora: DELCIDA OCHOA LOPEZ identificada con c.c. 31.155.519, en el deposito centralizado de valores "DECEVAL", ubicada en la Calle 24 A No. 59-42 Torre 3 Oficina 501 de Bogotá. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándoles la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($65.000.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
445700721666fbc0799b0364742fb1b96c6395b0ac9210f552c00b8763f3a38f

Documento generado en 22/11/2021 07:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00291-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.146.988 de Palmira V y T. P. No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 200 de hoy notifico a las partes el auto anterior.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 22 noviembre de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	**ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA**
DEMANDADO	**EDWAR FELIPE REYES CARABALY y SARA ELENA CARABALY IBARRA**
RADICADO	**765204003004-2021-00301-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2019**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., veintidós (22) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por ARIEL DE JEUS BEDOYA USUGA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra EDWAR FELIPE REYES CARABALI y SARA ELENA CARABAL,I IBARRA se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por ARIEL DE JESUS BEDOYA USUGA, quien actúa mediante apoderado judicial contra EDWAR FELIPE REYES CARABALI y SARA ELENA CARABALI IBARRA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente al abogado MATEO CARDONA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.835.279 y T. P. No. 358.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
962bd51e30d6930af38afc82dd5ec4f121025c2e6c8f0ac08c0ffdf35b45e739
Documento generado en 22/11/2021 08:00:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado N° 200. de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
23 NOV 2021
El Secretario(a)
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE